



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Virgilio Augusto Moreno Torres en representación de los menores Sarita y Juan Pablo Moreno Garzón
Demandado	Maryori Jineth Garzón
Radicación	50001 31 10 003 2019 00325 00
Asunto	Convoca a audiencia
Fecha de la providencia	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

*Tener por contestada la demanda.

*Tener por descorridas en término, las excepciones propuestas por la parte demandada.

*Convocar a la audiencia única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	única
Fecha:	Febrero 20 de 2020
Hora:	09:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y que obra a folios 7 al 17, a las que se les dará el valor probatorio al momento de dictar sentencia.

Escúchese en interrogatorio de parte a la demandada Maryory Jineth Garzón Ibáñez.

Se decreta el testimonio de Jackin Yijan Carranza Moreno.

Rechazar la prueba solicitada respecto de oficiar a Migración Colombia, pues de un lado, no acredita haber intentado acceder a tal información a través del derecho de petición (art. 173 CGP); y por otro, la situación de la demandada ha sido admitida claramente a folio 44

No se tendrá en cuenta la objeción anunciada por el apoderado de la parte demandada, pues no solo no fue ofrecida por la actora prueba pericial alguna, sino llamamiento a declarar de un profesional de la psicología; sino que además, la forma en que ha sido planteada la objeción no responder al espíritu del CGP (art. 227 y 228).

PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda Obrantes a folios 48 al 132 y a ellas se les valorará probatoriamente al momento de decidir de fondo.

Se decreta el testimonio de María Leonor Méndez Campos, Nubia Pinilla Avendaño y Mercedes Hernández González, a los cuales limita el despacho esta prueba (art. 392 inc. 2º CGP)

Escuchar en declaración al sicólogo Edgar Alejandro Cruz Hernández, quien deberá ser citado por intermedio de la parte demandada.

Escuchar en declaración a los menores Sarita y Juan Pablo Moreno Garzón el día de la audiencia y estarán acompañados del asistente social y defensora de familia adscritos a este despacho.

Solicitar oportunamente a oficina de sistemas la adecuación o asignación de sala de audiencia con cámara gesell donde serán escuchados los menores.

Ministerio Público:

Se decreta el interrogatorio a los señores Virgilio Augusto Moreno Torres y Maryori Jineth Garzón.

Se decreta la práctica de la visita psico - socio familiar al hogar de los menores, demandante y de la demandada, para conocer las condiciones de vida de cada uno de ellos, pruebas que se practicaran a través del Asistente Social del despacho, quien de manera **prioritaria** y en el término de treinta (30) días procederá de conformidad, pudiendo incluso, adelantar entrevista de vecinos y allegados a cada uno de los hogares tendientes a determinar sus modos de vida y relación con los hijos.

Se ordena escuchar en entrevista personal a los menores Sarita y Juan Pablo Moreno Garzón por parte del asistente social adscrito a este despacho quien de manera **prioritaria** y en el término de quince (15) días procederá de conformidad, en aras de escuchar su opinión respecto de este litigio y relaciones con sus progenitores.

Se decreta el testimonio de la señora María Ruby Ibañez de Escobar.

Negar la prueba solicitada respecto de oficiar a Migración Colombia, al no haber intentado acceder a tal información a través del derecho de petición (art. 173 CGP), sin allegar prueba siquiera sumaria de haberle sido negada la misma.

De oficio:

Solicitar al ICBF se allegue copia del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la menor SARITA MORENO GARZON.

Oficiar a Migración Colombia, para que certifiquen el record de salidas e ingresos a Colombia por parte de la demandada durante los años 2016 a 2019.

NOTÍFIQUESE,

DEVANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

~~Del~~ 15 NOV 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria